



----- **SENTENCIA NUMERO: (35) TREINTA Y CINCO.**-----

----- En González Tamaulipas, a los (13) Trece días del Mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).-----

----- VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00227/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACION Y NULIDAD DE ACTA**, promovido por el **C. REYES MORENO GARCÍA**, en contra de los **** ***** (por sus propios derechos y en representación de la menor **** ****) y el ***** ***** ***** , y;-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO.**- Por escrito sin fecha, recepcionado ante este Tribunal el día (4) Cuatro de Noviembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis, compareció el ***** ***** ***** , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACION Y NULIDAD DE ACTA**, en contra de los **** ***** ***** (por sus propios derechos y en representación de la menor **** ****) y el ***** ***** ***** , de quien reclaman las siguientes prestaciones:-----

A).- Por la nulidad del acta de nacimiento de la menor **** ****S, identificada bajo los siguientes datos: acta número ***, libro número 1, con fecha de registro ***** ***** ***** , dicho registro ante la oficialía 1 del registro civil de ***** ***** ***** .

B).- Que por sentencia firme se condene al oficial 1 del registro de González, Tamaulipas a la cancelación del acta de nacimiento de la menor **** **** , identificada bajo lo siguientes datos: acta número ***, libro número **, con fecha de registro ***** ***** ***** , dicho registro ante la oficialía 1 de registro civil de ***** ***** ***** .

C).- Por el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio, únicamente en caso de oposición.

----- Fundaron su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por proveído de fecha (8) Ocho de Noviembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis, visible a foja (7) Siete, se le previno al

compareciente a fin de que complete su demanda asentando textualmente las palabras “bajo protesta de decir verdad” que como requisito exige el artículo 22, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como pata que precise entre que calles se localiza el domicilio habitual de los demandados y el laboral por lo que hace al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad y de igual forma, la asignación postal que les corresponde a los mismos, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 del Ordenamiento Legal antes invocado; y por auto de fecha **(17) Diecisiete de Noviembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis, visible a fojas (10) Diez**, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita y correr traslado a las partes demandadas, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así conviniere a sus intereses. Asimismo mediante emplazamiento realizado el día (4) Cuatro de Enero del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (18) Dieciocho y (19) Diecinueve, se emplazo en debida forma a las ***** ***** *****; **consultables** a fojas (21) a la (23) Veintitrés obra la contestación de la demanda de ***** ***** ***** , asimismo a fojas (25) Veinticinco a la (28) Veintiocho obra la contestación de la C. ***** ***** ***** , ambas contestaciones se reservaron hasta en tanto no obre en autos la totalidad de emplazamientos hechos a los demandados; obrando el emplazamiento realizado a la parte demandada Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de González, Tamaulipas, realizado en fecha **(21) Veintiuno de Febrero del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (30) Treinta a la (32) Treinta y Dos** y siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio, se advierte que por auto de fecha (5) Cinco de Abril del año (2017) Dos Mil Diecisiete visible a fojas (34) Treinta y Cuatro, se



declaró la rebeldía del ***** , al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra; por proveído de fecha (18) Dieciocho de Mayo del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (40) Cuarenta, se les tiene a ***** , por su propios derechos y en representación de la menor **** * y ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra y por oponiendo excepciones y defensas entre las que destaca la excepción de Falta de personalidad, por parte de ***** , en la cual se le dio vista a la parte contraria por el término de (3) Tres días, para que conteste a sus intereses convenga en cuanto al Incidente planteado; a fojas (54) Cincuenta y Cuatro a la (60) Sesenta obra la Resolución Incidental, dictada en fecha (3) Tres de Julio del año (2017) Dos Mil Diecisiete, **en el cual se decretó su improcedencia**; por auto de fecha (23) Veintitrés de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (79) Setenta y Nueve, se declara que la Resolución Incidental ha causado firmeza; además por proveído de fecha (6) Seis de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (81) Ochenta y Uno se le da vista a la parte actora por el término de (3) Tres días, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, en relación a las contestaciones de demanda de las ***** ; vista que desahogara la parte actora ***** , **en forma extemporánea**, visible a fojas (85) Ochenta y Cinco; y por auto de fecha (17) Diecisiete de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (87) Ochenta y Siete, se abre a pruebas el presente juicio por un término de (40) Cuarenta días, los cuales se dividirán en dos periodos de (20) Veinte días cada uno, el primero para aportar pruebas y el segundo para desahogar, cuyo computó iniciara el día (22) Veintidós de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete para concluir el día (19) Diecinueve de Diciembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, para el desahogo de pruebas el día (20) Veinte de Diciembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete y concluye el día (31) Treinta

y Uno de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, compareciendo la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, mediante escrito de fecha (18) Dieciocho de Diciembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (88) Ochenta y Ocho a la (92) Noventa y Nueve; habiendo desahogada las mismas en los términos ofertados, habiendo transcurrido el periodo de alegatos sin que lo hayan hecho valer las partes, por lo que mediante auto de fecha (23) Veintitrés de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (121) Ciento Veintiuno, se citó el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.**- En el presente caso que se resuelve, comparece ante este Tribunal el ***** promoviendo la Cancelación y Nulidad de su Acta de Nacimiento, en la Vía Ordinaria Civil, en contra de los *****



***** (por sus propios derechos y en representación de la menor **** *)
y el **** *, de quién reclama las prestaciones que han quedado
descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo,
basándose para ello en los siguientes hechos:-----

“1.- Me permito manifestar a esta autoridad que la menor ****
****, el día 18 de noviembre del año 2009, fue registrada
primeramente en la oficialía 01 del registro civil de ciudad
Valles, San Luis Potosí, con los siguientes datos de registro
acta número 01566 en el cuaderno de nacimiento de fecha 18
de noviembre del año 2009, siendo nombre de la madre ****
****, nombre de padre (no hay), nombre de los abuelos
**** Y ****, con fecha de nacimiento 28
de octubre del año 2009, acta la cual es correcta, y la que
deberá permanecer como da la menor ****. En este orden
de ideas, al caso es mencionar que nuevamente, la menor ****
****, fue registrada ante el Oficial 1 del registro de González,
Tamaulipas, pero ahora con el nombre de ****, con fecha
de registro 21 de Febrero del año 2012, acta número 153, libro
número 1, y con el nombre de sus padres **** y
**** (también conocida como ****), y con
su verdadera fecha de nacimiento 28 de Octubre del año 2009,
como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento
de la menor ****...situación que se debió a que dicha
menor, quien es mi nieta del suscrito, y no mi hija ni de la C.
**** y/o ****, sino hija de ****,
quien era madre soltera, y como mi nieta cuyo verdadero
nombre es ****, constantemente se enfermaba de
bronquitis y asma, y requería servicio médico, y una mejor
atención médica, y para poderle brindar atención médica por
parte del ISSSTE en Ciudad Valle, San Luis Potosí, con número
de registro MOGR620106/1, era necesario registrarla como
nuestra hija, y estos fueron los motivos, ya que mi hija ****
****, al ser madre soltera, no tenía el apoyo de ninguna
persona como padre de dicha menor, y fue mi hija ****
**** que nos solicitó al suscrito **** y al igual que a
**** (también conocida como ****) que
registráramos a nuestra nieta como hija, pero únicamente para
tal efecto...Así las cosas es de observarse que la menor ****
****, cuenta con dos actas de nacimiento, mencionadas.. y
ambas coinciden en fecha de nacimiento de la menor, siendo el
día 28 de octubre del año 2009, y la hora de nacimiento 11
horas, como también coinciden el segundo nombre XIMENA, a
excepción del primer nombre que no coincide en la cuarta letra,
****, tampoco coincide los nombre de los padres, ni la fecha
de registro, ni la oficialía... por lo que solicito a su señoría que
se cancele la segunda acta de nacimiento de dicha menor,
registrada ante la Oficialía 1 del registro civil de González,
Tamaulipas, con domicilio en calle Francisco I Madero, sin
número de la zona centro de González, Tamaulipas, con datos
de identificación acta número 153, libro número 1, con fecha de
registro 21 de Febrero del año 2012, apareciendo como
nombre de la menor ****, con datos de identificación acta
número 01566 en el cuaderno de nacimiento con fecha de
registro 18 de noviembre del año 2009, ante el oficial 01 del

registro civil de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y de esta manera no ocasionar un daño futuro... Toda vez que la acción que intento, pretendo cancelar un documento, que de buena fe declarado y extendido, y que no ocasiona daño alguno al interés público o social, no perjudica a persona alguna, solicito a usted se sirva declarar la cancelación del acta de nacimiento antes señalada.”.

----- Por su parte la demandada la C. ***** *****, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, visible a fojas (21) Veintiuno a la (23) Veintitrés, manifestando lo siguiente:-----

“CONCEPTO RECLAMADOS. Me opongo y controvertido en forma total a los conceptos que me demanda el señor ***** ***** a los incisos A, B y C, puesto que no le asiste ni la razón ni el Derecho para que me demanda la NULIDAD DE ACTA de la menor *****, consecuentemente me reclame los demás conceptos, pues de acuerdo que los hechos que contestare enseguida se establecerá la razón de mi oposición. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA INSTANCIA. 1.- Por lo que hace a este correlativo que se contesta manifiesto que es cierto. 2.- En cuanto a este punto de hechos al que doy contestación señalo que es parcialmente cierto, en cuanto a lo que expresa el actor en el sentido de que la menor ***** fue registrada ante la Oficialía Primera del Registro Civil de González, Tamaulipas, el día 21 de febrero del año 2012; sin embargo, el resto de este correlativo que se combate es totalmente falso, pues las circunstancias por las que se registro a la citada menor como hija del actor y de la señora *****, no es como pretende hacer creer el señor *****, sino que la verdad de las cosas fue la siguiente: Una vez que nació la menor *****, mi padre ***** volvió hablar conmigo y me insistió en que quería adoptar a mi hija para que tuviera unos verdaderos padres, por lo que ante su insistencia y por mi voluntad acepte que mi padre hiciera los trámites para adoptar a la menor, lo cual ignoro como lo hizo, pues el día 20 de febrero del año 2012 se comunico telefónicamente con mi madre y le dijo que se alistara porque ya tenía todo listo para que al día siguiente fueran al Registro Civil de González, Tamaulipas y registra a la menor ***** como su hija, lo cual así hicieron ese día 21 de febrero del año 2012 y una vez que lo hicieron hasta organizo una fiesta para celebrar que la niña ***** ya era su hija; y así es conocida socialmente y como hija de ***** y ***** ***** y ***** ***** y en la escuelas que curso preescolar y actualmente la primaria en la escuela Salvador Varela



Resendiz, así como en la institución médica denominada ISSSTE....Ahora bien, puedo entender que este accionar el señor ***** , se debe a que mi madre le demando el pago de una pensión alimenticia en la que incluye a la menor **** como acreedora, lo cual lo hizo ante el Juzgado Familiar de Ciudad Valle, San Luis Potosí, y se llevo bajo el expediente número 162/2015, circunstancia que así demostrare de manera oportuna dentro de este juicio; y ese hecho molesto mucho al señor ***** , al grado de amenazarla que si no le quitaba la demanda de la pensión alimenticia iba a cancelar el acta de **** como hija, es por ello que entiendo la falsedad con la que se conduce al narrar cosas que sucedieron con el pretende hacer creer en esta demanda que se contesta... De ese correlativo que se contesta, refiere que es falso, pues la única acta de nacimiento con la que socialmente se le conoce a la menor, es en la que lleva por nombre el de **** , ya que en las instituciones educativas en la que ha estado como educación preescolar y actualmente que cursa la primaria, ha sido inscrita con ese nombre **** y ante esas Instituciones Educativas aparece como padres de la menor la señora ***** y el señor ***** , así como en la institución médica denominada ISSSTE, circunstancia que así se acreditara en su momento procesal oportuno, por lo que al pretender el actor anular esta acta de nacimiento, le causaría serios problemas a la menor, dado que en toda su documentación escolar aparecen como padres de ella, lo cual así fue por propio iniciativa del señor ***** , como así se expone al contestar el punto de hechos que antecede. 4.- A este punto de hecho al que hoy contestación, expongo que no le asiste al actor razón ni el derecho para que se le conceda la petición que hace en este punto de hechos que contesto, por lo que en consecuencia y dadas las excepciones y defensas que interpondré, y a las pruebas que aportare en la etapa demostrativa de este juicio, se deberá declarar improcedente la acción que promueve el actor en mi contra y declarar como subsistencia el acta de nacimiento de la menor **** , cuyo registro se hizo ante la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Localidad. 5.- Por lo que hace a este último punto de hechos que se combate, me opongo rotundamente a la petición que hace el actor por carecer de razón y de derecho para ello, lo cual así se acreditara en su momento procesal oportuno y caso contrario, deberá declararse improcedente la acción que pretende y que me demanda...EXCEPCIONES Y DEFENSA. PRIMERA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y FALTA DE DERECHO, que interpongo y desde luego debe de proceder de acuerdo a los hechos que contesto a la instancia y que acreditare en el momento procesal oportuno, esto es debido a que el actor legalmente es el padre de la menor ***** , circunstancia que si se acredita con la documental que consiste en el acta de nacimiento que pretende el actor anular. SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE FALSEDAD, que hago valer en virtud de que el actor del juicio en gran parte de los hechos de su demanda se conduce con total falsedad, ya que los mismos jamás sucedieron como lo pretende hacer valer, pretendiendo con ello burlar la buena fe de este tribunal judicial, siendo que la verdad de los mismos es la que señala al contestar la instancia, los cuales se traducen en que legítimamente los

padres de la menor ***** son los ***** , lo cual así se acreditara en la etapa demostrativa de este juicio.”--

----- Ahora bien, en cuanto a la contestación de la C. ***** , en su escrito visible a fojas (25) Veinticinco a la (28) Veintiocho, manifestó lo siguiente:-----

“...1.- Por lo que hace a este correlativo que se contesta manifiesto que es cierto. 2.- En cuanto a este punto de hechos al que doy contestación señalo que es parcialmente cierto, en cuanto a lo que expresa el actor en el sentido de que la menor**** fue registrada ante la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de González,Tamaulipas, el día 21 de febrero del año 2012; sin embargo, el resto de este correlativo que se combate es totalmente falso, pues las circunstancias que se registro la citada menor como hija del actor y la aquí compareciente, no es como pretende hacer creer el señor ***** , sino que la verdad de las cosas fue la siguiente: Una vez que nació la menor **** , el señor R***** , fue quien dijo que esa niña la íbamos a registrar como nuestra hija para que tuviera los mismos derechos que el resto de nuestros hijos y entonces fue él quien hablo con nuestra hija ***** para decirle que quería que nosotros adoptáramos a la niña y que íbamos hacer los trámites legales, pero nuestra hija le contesto que dejara pasar unos días para pensarlo y en ese lapso de tiempo ella la registro en Ciudad Valles, S.L.P., lo cual molesto a mi cónyuge y regaño a nuestra hija porque había registrado a la niña, paso el tiempo y mi cónyuge y hoy actor, hablo nuevamente con nuestra hija respecto a adoptar a **** , por lo que esta ocasión acepto y fue entonces que ***** por iniciativa propia hizo tramites y ay después me llevo al Registro Civil de González, Tamaulipas para registrar a la niña y con testigos y me dijo que ya estaba todo arreglado, fue así que quedo registrada la niña como **** y como nuestra hija, circunstancia que alegro mucho a mi esposo actor y hasta una fiesta hizo para festejar tal acontecimiento y así es que dicha menor socialmente es conocida como nuestra hija y legalmente también, e incluso en la escuela así está reconocida como nuestra hija desde que estudio preescolar hasta actualmente que estudia la primaria en la escuela Salvador Varela Reséndiz de Ciudad Valles. S.L.P., y en toda su documentación así aparece como nuestra hija y con el nombre al manifestar la supuesta forma en que sucedieron las cosas y me causa rareza puesto fue él quien junto conmigo tomamos la iniciativa de registrar como nuestra hija a la citada menor, y más aun que me demande a mi por algo que hicimos de común acuerdo y por propia iniciativa. Sin embargo, puede entender que el actor promueva esta falta y temeraria demanda como venganza, ya que él ante el Juzgado de lo Familiar de Ciudad Valles, S.L.P., me demando el Divorcio Necesario y yo en vía de reconvencción le demande el pago de una pensión alimenticia, tanto a nombre propio como en representación de nuestros menores hijos ***** y **** y se le embargo un porcentaje del 45% por ciento provisional, juicio que se lleve a cabo bajo el expediente número 162/1015 y actualmente está citado para dictar sentencia, lo cual así demostrare oportunamente, y ante esta situación el actor ha tratado de muchas formas en perjudicarme si no lo quito la demanda por pensión alimenticia, a grado tal de amenazarme con cancelar el registro de nuestra hija **** y como yo no accedí a



sus pretensiones, es por ello que hoy me demanda esta acción con el fin de disminuirse a futuro la pensión alimenticia que le demande, sin darse cuenta el grave daño moral y de identidad que el está causando a la menor y en sus documentos escolares también así aparece, razón por la que el actor se conduce con falsedad en esta demanda que se contesta para así poder disminuir la pensión alimenticia que le he demandado. 3.-De este correlativo que se contesta, refiere que es falso, pues la única acta de nacimiento con la que socialmente se le conoce a la menor, es en la que lleva por nombre el de **** ****, ya que en las instituciones educativas en la que ha estado como educación preescolar y actualmente que cursa la primaria, ha sido inscrita con este nombre **** **** y ante esas Instituciones Educativas aparecemos como padres de la menor la aquí exponente y el señor ***** *****, así como la Institución médica denominada ISSSTE, circunstancia que así se acreditara en su momento procesal oportuno, por lo que al pretender el actor anular esta acta de nacimiento, le causaría serios problemas a la menor, dado que en toda su documentación escolar aparecemos nosotros como padres de ella, lo cual así fue por propio iniciativa del señor ***** *****, como así se expone al contestar el punto de hechos que antecede. 4.- A este punto de hechos al que doy contestación, expongo que no le asiste el actor la razón ni el derecho para que se le conceda la petición que hace en este punto de hechos que contesto, por lo que en consecuencia y dadas las excepciones y defensas que interpondré, y a las pruebas que aportare en la etapa demostrativa de este juicio, se deberá declarar improcedente la acción que promueve el actor en mí contra y declara como subsistente el acta de nacimiento de mi menor hija **** ****, cuyo registro se hizo ante la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Localidad. 5.- Por lo que hace a este último punto de hechos que se combate, me opongo rotundamente a la petición que hace el actor por carecer de razón y de derecho para ello, lo cual así se acreditara en su momento procesal oportuno y caso contrario, deberá declararse improcedente la acción que pretende y que me demanda. EXCEPCIONES Y DEFENSAS. PRIMERA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y FALTA DE DERECHO, que interpongo y desde luego debe de proceder de acuerdo a los hechos que contesto a la instancia y que acreditare en el momento procesal oportuno, esto es debido a que el actor legalmente es el padre de la menor **** ****, circunstancia que si se acredita con la documental que consiste en el acta de nacimiento que pretende el actor anular. SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE FALSEDAD, que hago valer en virtud de que el actor del juicio en gran parte de los hechos de su demanda se conduce con total falsedad, ay que los mismos jamás sucedieron como lo pretende hacer valer, pretendiendo con ello burlarse de la buena fe de este tribunal judicial, siendo que la verdad de los mismos es la que señalo al contestar la instancia, los cuales se traducen en que legítimamente los padres de la menor **** **** somos la aquí compareciente y el actor ***** *****, lo cual así se acreditara en la etapa demostrativa de este juicio.- TERCERA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL DEMANDADO, la cual interpongo por no tener el carácter o representación con el que se demanda, esto es, que de acuerdo a los hechos que narra el actor no lo da a la suscrita para que me demande, pues el hecho de haber registrado a la menor **** **** como nuestra hija fue un acto voluntario y por iniciativa del propio actor y en todo caso la única que tendría el carácter de demanda sería la madre biológica de la menor pero no lo aquí compareciente.”-----

----- **CUARTO.**- Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: "...Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ..." en correlación con el ARTICULO 113 del citado ordenamiento que a la letra establece "... Las sentencias deber ser congruentes con la demanda, contestación y demas pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. **Al pronunciarse la sentencia, se estudiaran previamente las excepciones que no destruyan la acción y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los Tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicaran sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el juzgador....**", en correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: "...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el



fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...” Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil en Vigor, establecen lo siguiente: ARTICULO 51.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. ARTICULO 52.- La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. ARTICULO 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior y si bien es cierto que la parte actora ofertó las siguientes probanzas:-----

----- **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en; **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO** de **** **, acta número ****, cuaderno de nacimiento con fecha **** **, expedida por el Oficial (**) ** del Registro Civil de Ciudad Valles, San Luis Potosí, visible a foja (5) Cinco; **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO** de **** **, acta número (**) **, Libro (**) **, fecha de registro (**** ****), expedida por el Oficial del Registro Civil de este lugar, visible al

foja (6) Seis; documentales que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

---- **B) TESTIMONIAL**, desahogada en autos en fecha (31) Treinta y Uno de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (101) Ciento Uno a la (104) Ciento Cuatro del presente juicio, la cual estuvo a cargo de las Ciudadanas ***** , quienes en lo esencial coincidieron en manifestar que conocen a ***** , ***** y a la menor ***** , por su parte ***** manifestó **ser hermana de** ***** , que lo conoce desde que tiene uso de razón porque es su hermano, que conoce ***** porque fue esposa de su hermano ***** , además conoce a ***** desde hace treinta y tres años, porque es hija de su hermano ***** , asimismo refiere que conoce a ***** desde que nació el día (28) Veintiocho de Octubre del año (2009) Dos Mil Nueve, porque es hija de su sobrina ***** , asimismo indica que la menor ***** son la misma persona ya que primero la registraron en Ciudad Valles, San Luis Potosí con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil nueve con el nombre de ***** registrada por su madre ***** soltera y por segunda ocasión se registro en González, Tamaulipas, con fecha (21) Veintiuno de Febrero del Dos Mil Doce, con el nombre de ***** , fue registrada como hija de su hermano ***** y de *****Y/O ***** , quien en realidad ellos son sus abuelitos, y que esto lo sabe porque los acompañó en las dos ocasiones hacer el registro, iba ***** , su hija ***** y su hermano ***** nadamas ninguna otra persona, así como sabe y le consta que el señor ***** y la menor ***** tienen el parentesco de abuelo y nieta, asimismo sabe la



relación de parentesco de ***** y la menor *****, que ***** es la verdadera madre de la menor, así como sabe y le consta que los padres de la menor ***** es su sobrina ***** es madre soltera y no conoce al papá, y sabe la razón de su dicho porque estuvo presente cuando su sobrina ***** le solicitaba a sus padres ***** y a su madre ***** de apellidos ***** , que le registraran a la niña ***** como su hija ya que la niña desde que nació padecía de asma y bronquitis y al ver su hermano ***** que era verdad de lo que padecía la niña se movilizaron a registrar la niña como su hija en González, Tamaulipas para que la niña pudiera tener una atención médica ya que su hermano ***** , labora en Gobierno y tiene derecho al ISSSTE y fue por ese motivo que la niña ***** se registro como su hija para que pudiera ser atendida de sus padecimientos de asma y bronquitis únicamente lo anterior lo sabe y le consta porque los acompañe a realizar los trámites correspondientes a González, Tamaulipas así como en la Institución médica del ISSSTE; asimismo manifestó ***** , que conoce a ***** desde hace veinte años, porque convive mucho con la hermana de ***** porque su hijo y el hijo de la señora ***** estudian en el mismo grado y ahorita no convive con ***** porque el vive en Tamaulipas, que conoce a ***** porque es hija del señor ***** y de la señora ***** , además indica que conoce a la menor ***** , desde que nació el veintiocho de octubre del dos mil nueve siendo hija de la señora ***** , y sabe porque el día que la niña nació fueron al hospital a verla que ya se había aliviado porque ***** la invito a verla, asimismo le consta que ***** , son la misma persona, le consta la relación de parentesco existe entre ***** Y ***** , que textualmente manifestó “..porque mi hermano ***** , es abuelito de ***** ..”, además manifestó que ***** es

mamá de **** **, indicó la razón de su dicho porque se dio cuenta que KATIA XIMENA es hija de ***** y porque la niña fue registrada dos veces la primera en la Oficialía número uno de Ciudad Valles, porque ella me llevo a enseñar el acta de nacimiento ***** estando conviviendo en una reunión en la casa de ***** , fue como en principios de Diciembre de ese mismo años dos mil nueve, porque platicando yo con ella que yo también había registrado a una de sus hijas como madre soltera y ella le mostró una acta a nombre de **** **, la registro como madre soltera y que el nombre de **** ** estaba escrito con Y, y luego platicando después eso fue como en el dos mil trece que ella platicando tengo un nietecito que le habíamos cambiado los apellidos y ella me dijo que su papá don ***** y la señora ***** la habían registrado aquí en González, porque la niña es muy enfermiza de bronquitis y asma y a la niña la conocí en el Hospital General de ciudad Valles; la cual sera valorada en lineas precedentes.-----

---- **C) CONFESIONAL**, a cargo de la C. ***** , y ***** , misma que fue desahogada el día (13) Trece de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, no compareciendo a la misma, no obstante que fue debidamente notificada para esta probanza, como consta a fojas (109) Ciento Nueve a la (111) Ciento Once, (112) Ciento Doce a la (114) Ciento Catorce, y por auto de esta propia fecha se aperturó el sobre que contiene (7) Siete posiciones, mismas que se califican de legales la (1) Uno, (2) Dos, (4) Cuatro, no así la (3) Tres, (5) Cinco, (6) Seis y (7) Siete, estas últimas se desechan por no ser propias del absolvente, misma que se declara CONFESA a ***** y/o ***** , en los términos del artículo 315, fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; probanza que se valora conforme a los artículos 392 y 393 del mismo ordenamiento citado.-----



---- **E) INFORME DE AUTORIDAD**, rendido por el Doctor J***** *****
*****, en fecha (13) Trece de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho,
con número de oficio 23.3.4.022/2018 de la Clínica Hospital “B”
I.S.S.S.T.E. , visible a foja (130) Ciento Treinta, en el que informa que
***** ***** ***** , con número de afiliación MOGR-620106/1, sí tiene
registrada en la institución a la menor **** ***** y esta dada de alta en esa
Institución desde el día (27) Veintisiete de Febrero del año (2012) Dos Mil
Doce, y es atendida desde el (2012) Dos Mil Doce por **ASMA
BRONQUIAL, OTITIS MEDIA** en el (2013) Dos Mil Trece y **FARINGITIS
RECURRENTES**; probanza que se valora en los términos de los artículos
382, 383, 392 del Código de Percepciones Civiles Vigente en el Estado,
y que sirve para acreditar que la menor ***** ***** ***** **** ***** con
atención médica.-----

---- Por su parte de los demandados **** ***** ***** y el **OFICIAL DEL
REGISTRO CIVIL DE GONZALEZ, TAMAULIPAS** no ofrecieron prueba
alguna de su parte.-----

---- **QUINTO.-** Establecen los artículos 564 y 565, del Código de
Procedimientos Civiles en Vigor, que la rectificación o modificación de un
acta del estado civil, no puede hacerse sino mediante sentencia, que dicte
la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un
padre de un hijo en los casos autorizados por la Ley Sustantiva Civil en
Vigor; Teniendo la capacidad para pedir la rectificación o modificación las
personas de cuyo estado se trate o sus representantes legítimos; y habrá
lugar a pedirla por falsedad, cuando se alega que el acta registrada no
paso, por enmienda, o cuando se solicita variar algún nombre u otra
circunstancia sea esencial o accidental.- a su vez el numeral 51 establece
“...La cancelación o la modificación de un acta del estado civil no puede
hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en
el procedimiento que corresponda...” así mismo el artículo 52 establece “...

La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro... “, en correlación con el numeral 53 Fracción I, de dicho ordenamiento, que legitima a la accionante para acreditar su interés legítimo. Tramitándose el Juicio en la Vía Ordinaria; finalmente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, señala que el actor debe probar los hechos en que basa su acción; en la especie la parte actora, ofreció el testimonio de los C.C. ***** , declaraciones de las cuales se desprende que no les constan los hechos por si mismos, resultando la primera de ellas **hermana del accionante, y por lo tanto deviene imparcialidad en su atesto , no obstante que en cuestiones de familia conforme al numeral 373 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, puede admitirse su atesto, refiriendo** que conoce a los intervinientes demandados porque fue esposa e hija del actor, y que la menor ***** , fue registrada en dos ocasiones y que ella acompañó al actor y a las demandadas a realizar los dos registros, y que el actor de abuelito de la menor referida, y que la madre verdadera de la menor lo es su sobrina ***** y que el actor lo hizo porque padecía dicha menor de asma y bronquitis, **y la segunda de ellas refirió,** que conoce a los contendientes porque es amiga de la hermana del actor, desde hace veinte años, y que conoce a la menor porque CRISTINA, la invito a verla cuando nació al hospital, y en la respuesta dada a la pregunta **DECIMA PRIMERA, refiere mi hermano REYES MORENO GARICA es abuelito de ***** , y luego dice es nieta del señor, y que la madre de la menor referida lo es ***** , y en la razón de su dicho refiere que la menor fue registrada dos veces, porque en una reunión de ***** , la ***** , le mostró en una fiesta un acta a nombre de la menor y que la registro como madre soltera, y luego platicando ELLA LE**



DIJO QUE SU PAPA DON *** y la señora ***** , la habían registrado aquí en González...” concretándose a manifestar de manera general y sin sustento legal alguno , que les constan los hechos, sin embargo de sus manifestaciones se desprende todo lo contrario, ello es así en virtud, de que el actor, en ningún apartado de su escrito de demanda se desprende lo que refieren los testigos, ya que jamás refiere que la ***** , le hayan acompañado a realizar los registros de nacimiento de la menor referida, mucho menos refieren lo que declara la ***** , ya que esta última tiene conocimiento de los hechos por referencia de la propia hermana del actor, supuesta testigo de los hechos en estudio, resultando una diversidad de ambigüedades en su atestados refiriendo primero que el actor es su hermano, y que es abuelo de la menor referida, y luego dice el señor es su abuelo, siendo contradictoria sus manifestaciones, que las refirió por inducciones de terceras personas, de lo que se desprende un aleccionamiento, pero el cual no es acorde con la causa de pedir del actor, máxime que se apartan de la esencia de lo reclamado, y de la afectación que le pueda ocasionar a la menor referida, como consecuencia dichos atestados sin valor probatorio alguno, en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 409 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, al no convenir en lo esencial de los hechos con lo manifestado por el actor siendo sus atestados imprecisos, para probar la acción intentada por el actor, ya que ni por asomo alguno el actor refiera que cuando registro a la menor, fue acompañado por la testigo, y que de estos hechos se percataron las mismas, sin que precisen que actos jurídicos ha realizado con las supuestas actas de nacimiento de las cuales dicen tener conocimiento, y si bien es cierto obra el desahogo de la prueba confesional a cargo de las hoy**

demandadas, en donde se les declaro confeso de las posiciones calificadas de legales , por lo que respecta a la C. ***** Y/O ***** , únicamente prueba que efectivamente el actor y la demandada registraron a la menor referida por sus propios derechos , el (21) Veintiuno de Febrero de Dos Mil Doce,y en cuanto a la C. ***** , el registro primigenio, en términos del numeral 315 Fracción I, del citado ordenamiento. Valorización que se realiza de manera objetiva y armónica a las constancias judiciales existentes, suficiente para tener por desvirtuadas las excepciones de Falta de Acción y de derecho, así como de Falsedad interpuestas por la parte demandada, ya que no las acredito con prueba alguna, sin embargo y contrario a lo que refiere la arte demandada, obra en autos las documentales con las cuales se justifica el parentesco entre las partes intervinientes, visibles a fojas (06), Seis, con las cuales queda acreditada su legitimación activa y como consecuencia la pasiva, y el interés legitimo de los interviniente, para poner en movimiento el órgano jurisdiccional, como consecuencia se ello se declara la improcedencia de las excepciones referidas, y si bien el actor solicita la cancelación del Acta Número (***), **inscrita en el Libro (***) ** de fecha (*****), ante el Oficial Primero del Registro Civil de *******, en virtud de que según su referencia hizo el registro porque la menor referida se encontraba enferma de bronquitis no obstante que la misma ya había sido registrada,**en la Ciudad de Valles San Luis Potosi, el día (18) Dieciocho de Noviembre del 2009,** sin prueba alguna que justifique su causa de pedir, exhibiendo el acta respectiva, visible a fojas (06) Seis. Ahora bien, adentrados al estudio de fondo de las constancias judiciales existentes, de manera objetiva se determina que la actora no acreditó su acción en virtud de que no ofreció medio de prueba alguna suficiente para tal efecto aunado a que pretende realizar una cancelación de acta de nacimiento que el mismo actor por su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

propio derecho en conjunto con la demandada ***** ,
registraron a la menor ***** , y como lo refiere el actor, la dio de
alta en el ISSTE, desde Febrero del 2012, seis días después de que la
registro , en forma voluntaria, ya que la menor nació en fecha (28)
Veintiocho de Octubre del Dos Mil Nueve, y dicho registro de nacimiento
es el que ha utilizado en sus actos jurídicos ante la sociedad, en la
Institución Educativa en la cual estudia y en el nivel preescolar que curso,
se realizo sus tramites con dicha Acta, en donde aparecen como padres
de la menor el actor y la demandad referida, como consta a fojas (06) ,
luego entonces, tomando en consideración el interés superior del menor, y
que debe permear ante cualquier otro, privilegiando el interés superior del
infante, se determina, que no le asista la razón al accionante, en virtud de
que fue totalmente omiso en acreditar su manifestación atendiendo a la
supuesta enfermedad de la menor y que según desde que nació la tenía,
sin embargo al imponerse de las constancias existentes, en especial de la
partida de nacimiento visible a fojas (05) Cinco, la menor nació el día (28)
Veintiocho de Octubre del Dos Mil Nueve, y el registro lo es dos años
cuatro meses después aproximadamente, resultando ilógico, que el
registro lo hizo porque esta enferma, de ser así, lo hubiera hecho desde su
nacimiento lo cual no aconteció, y que dicho registro lo hizo solo para ese
efecto, circunstancia fuera de todo contexto legal, ya que es de explorado
derecho, **que el Registro de nacimiento de un menor, prueba la
filiación de los intervinientes**, y más aun que con la documental que
pretende nulificar, la menor se ha ostentando en la vida publica y privada
como tal, siendo un derecho inherente al ser humano de tener una
identidad propia, y de hacerlo causaría un perjuicio de manera irreparable
en la misma, desprendiéndose el actuar negativo del actor, que la registro
por segunda ocasión, cuando ya existía un registro como el mismo lo
señala, y mas aun que los datos que precisa en cuanto al nombre de la

menor **** **, SON COMPLETAMENTE DIVERSOS EN CUANTO AL PRIMER NOMBRE DE LA MISMA, siendo personas diversas, sin que hay probado dicha circunstancia con medio de prueba alguno, luego entonces ante la inexistencia de material probatorio, y tomando en consideración que el nacimiento es un hecho natural, inmutable que no depende de la voluntad del registrado, como consecuencia debe demostrarse con elementos de prueba coetáneos a dicho evento, que permitir desvirtuar los datos asentados en el acta que pretende su cancelación, toda vez que es un instrumento publico, autorizado por el Oficial del registro Civil, investido de Fe Publica, respecto a los actos relativos a los atributos de la personalidad del registrado, ya que no se trata únicamente de ajustar el contenido del acto o de la realidad social, aunado a ello a las contradicciones en su causa de pedir, con los testimonios ofertados, desprendiéndose la inexactitud de los datos referidos, y sin prueba alguna, que acredite lo señalado por la accionante en su punto numero (02) dos de hechos, sin que pase desapercibido para este Tribunal, que la ignorancia de las leyes no exime su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el numeral 4 y 64 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, sin que este acreditado el atraso intelectual o su apartamiento de las vías de comunicación para haber actuado de manera errada como lo hizo en correlación con el numeral (7) Siete del mismo ordenamiento, sin que la voluntad de los particulares pueda modificar la observancia de las leyes, y mas aun que la cancelación de un acta, tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro y en el caso especifico no esta acreditado dicha circunstancia, por lo que sin mayores consideraciones, se determina la Improcedencia de la acción, por lo cual resulta **IMPROCEDENTE** decretar la Cancelación del Acta de nacimiento de la menor **** **, visible a fojas (06) Seis, en consecuencia se declara



IMPROCEDENTE el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACION Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por el C. *****, en contra de los *****(por sus propios derechos y en representación de la menor *****) y el *****, por los argumentos vertidos en líneas que anteceden.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468, 469, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 51, 52, 53 Fracción I del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse como en efecto se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

----**PRIMERO:** La actora no acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia;-----

---- **SEGUNDO:** Se declara **IMPROCEDENTE** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACION Y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por el C. *****, en contra de los *****(por sus propios derechos y en representación de la menor *****) y el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE *******, por los argumentos vertidos en el Considerando Quinto.-----

----**TERCERO:** Se absuelve a los demandados *****(por sus propios derechos y en representación de la menor *****) y el *****, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora.-----

---- **CUARTO:** No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el articulo 131 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado,

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.